



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DEL SENADO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO
DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

DÍA UNO

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017

-ORDEN DE LOS ASUNTOS-

- 1. PASE DE LISTA – QUÓRUM**
- 2. INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN**
- 3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
Acta del jueves, 10 de agosto de 2017
- 4. PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**
- 5. INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
 - a. De la Comisión de Asuntos Internos, ocho informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 283, 290, 295, 296, 311, 313, 326, y 327, con enmiendas según los entirillados electrónicos que se acompañan.
 - b. De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un Primer Informe Parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 130.
- 6. INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
 - a. De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 143; y 224.
- 7. LECTURA DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS**
- 8. MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**
 - a. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el Segundo Informe de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1142.
 - b. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 603.
 - c. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 603, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.
 - d. Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 242; 397; y 587.
 - e. Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 11 y 1162, y la R. Conc. de la C. 42, sin enmiendas.
 - f. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones al Senado informando que el Presidente de la Cámara de Representantes ha firmado los P. de la C. 11, 1122 (reconsiderado), 1142 (conferencia), y 1162; y la R. Conc. de la C. 42 debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan al Senado para que sean firmados por su Presidente.

- g. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que el Presidente de la Cámara de Representantes ha firmado el P. del S. 603.
- h. Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 11, 1122 (reconsiderado), 1142 (conferencia), y 1162; y la R. Conc. de la C. 42; y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.
- i. Los senadores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, López León, Nadal Power, Tirado Rivera, y Torres Torres han radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. de la C. 42.
- j. Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legal del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, treinta y tres comunicaciones informando que el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY 69-2017.-

Aprobada el 5 de agosto de 2017.-

(P. del S. 147) “Para añadir un nuevo Artículo 10.26 a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de prohibir el fumar en todo tipo de vehículos de motor en el que haya como pasajeros menores de dieciocho (18) años de edad y derogar el inciso (u) del Artículo 3 de la Ley 40-1993 según enmendada conocida como la Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados.”

LEY 70-2017.-

Aprobada el 5 de agosto de 2017.-

(P. del S. 33 Conferencia) “Para establecer la "Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados", implantar el "Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados" en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, crear la Comisión Asesora del Programa; disponer lo concerniente a la información de monitoreo de recetas y la confidencialidad, acceso y uso de ésta; y establecer sanciones y penalidades.”

LEY 71-2017.-

Aprobada el 5 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 17 Conferencia) “Para crear la "Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico", establecer los requisitos de preparación académica, ética profesional y procesos de educación continuada de los miembros de esta profesión; establecer los requisitos de certificación de la profesión del Médico Asistente; y enmendar el Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

LEY 72-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. del S. 31) “Para crear la "Ley Programa de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes de Escuela Superior" en el Departamento de Educación de Puerto Rico, con el propósito de integrar al proceso educativo la experiencia profesional, estimular a los estudiantes a continuar estudios graduados, y que puedan ejercer una selección informada al elegir su futuro profesional; y para otros fines relacionados.”

LEY 73-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. del S. 138) “Para crear la Ley de Planificación, Programación y Desarrollo Agrícola; a los fines de crear y delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan agrícola con metas a largo plazo; para evaluar y ajustar su implantación anualmente; para asignar responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola, establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos planes; y para otros fines relacionados.”

LEY 74-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. del S. 48) “Para crear la "Ley de Capacitación al Personal de Supervisión en el Sistema Público", a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental, con funciones y responsabilidades de supervisión directa, asista a adiestramientos periódicos para del desempeño efectivo de sus funciones; y para otros fines relacionados.”

LEY 75-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. del S. 525) “Para adoptar la "Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público"; enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 23, 24, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 44, 49, 53, 55, 56, 57, 58, 59 y 68, derogar los Artículos 2, 10, 13, 24A, 50 y 52, adoptar nuevos Artículos 2, 10, 13, 50, 52, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, reenumerar los Artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 como Artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y adoptar un nuevo Capítulo 6 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico"; derogar la Ley 148-2008, derogar la Ley 282-2002, conocida como "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Núm. 225 de 23 de junio de 1974, según enmendada; enmendar los Artículos 8, 9 y 13 y sustituir el Artículo 4 por un nuevo Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1.04, 1.45-A, 1.51, 1.54, 1.70, 1.104, 1.121, 2.42, 2.47, 3.03, 3.06, 3.16, 3.19, 3.20, 3.21, 10.05, 10.22, 12.03, 12.06, 13.03, 14.01, 14.12, 14.18, 16.01, 16.03, 16.04, 19.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; a los fines de evitar la duplicidad en las gestiones y la fiscalización, centralizar en la Comisión de Servicio Público la autorización, fiscalización y reglamentación de la transportación pública, fortalecer sus facultades, agilizar los trámites administrativos, disponer una ordenada transición; adoptar una política pública que salvaguarde la seguridad sin que se entorpezca el desarrollo económico y la disponibilidad de servicios al público, eliminar ciertas deudas por concepto de multas contra las empresas de transporte; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", a los fines de crear el Procurador del Transporte Público; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

LEY 76-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. del S. 582) “Para enmendar las Secciones 1034.02, 2021.01, 2021.02, 2023.06, 2030.01, 2030.07, 2041.01, 2041.02, 2051.01, 2051.02, 2052.01, 2054.01, 2054.02 y 2054.05; derogar el apartado (b) de la Sección 2054.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de derogar las contribuciones sobre caudales relictos y donaciones en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 77-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. del S. 576 Conferencia) “Para enmendar el Artículo 9.003A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.001, inciso B, de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de permitirles a los municipios tasar propiedades muebles e inmuebles, sujetas a contribución municipal, en coordinación con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); convertir el gravamen por concepto de multas y mitigación por estorbo público en una "hipoteca legal tácita" equiparable a las deudas contributivas; incluir las deudas por multas de estorbo público entre los gravámenes preferentes para los cuales no se necesita acto constitutivo especial, ni inscripción de título para su constitución; enmendar el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley 31-2012, conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades

en Puerto Rico", para facultar a los municipios a cobrar, con anterioridad al inicio de los procedimientos, el valor del costo de las tasaciones y planos de mensura necesarios y que el 10% de los gastos administrativos sea el monto a depositar como fianza garantizando el compromiso del solicitante-adquirente, siendo tal fianza, así como los gastos de tasación y planos, no reembolsables; y para otros fines relacionados.”

LEY 78-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. del S. 577) “Para añadir los incisos (F) y (G) al párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.15; enmendar los párrafos (1) y (3) y añadir el párrafo (4) al apartado (g) de la Sección 6010.02; enmendar el apartado (d) de la Sección 6010.06; añadir la Sección 6010.08; enmendar el apartado (b) y añadir el apartado (d) de la Sección 6030.21; añadir la Sección 6030.22; enmendar el apartado (d) de la Sección 6042.18 y añadir el párrafo (4) al apartado (b) y el apartado (d) a la Sección 6080.02 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer unos procedimientos más ágiles y eficientes para atender las reclamaciones de los contribuyentes; y para otros fines relacionados.”

LEY 79-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. del S. 567) “Para enmendar la Sección 11 de la Ley 205-2016, a los fines de extender el término dispuesto para que el Departamento de Hacienda y el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos promulguen la reglamentación necesaria para la implantación de las disposiciones de la misma.”

LEY 80-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 27, Reconsiderado, Conferencia) “Para crear la "Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", a fin de regular la participación de las entidades gubernamentales y sus subsidiarias en el mercado de ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines.”

LEY 81-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 1085) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; a los fines de crear la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, transferir algunas de las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte de las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Pública 114-187, conocida como el "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act” (PROMESA, por sus siglas en inglés); enmendar los Artículos 1.006, 2.004, 2.008, 3.008, 3.009, 3.011, 3.012, 4.004, 4.014, 4.015, 5.001, 5.012, 5.016, 6.001, 6.003, 6.006, 7.001, 7.001-A, 7.002, 7.006, 7.008, 7.009, 7.010, 7.011, 8.001, 8.003, 8.004, 8.006, 8.008, 8.010, 8.011, 8.012, 8.013, 8.014, 8.016, 9.005-B, 9.015, 10.002, 10.003, 11.004, 12.005, 13.029, 14.005, 14.007, 17.008; derogar el Capítulo XIX; enmendar el Artículo 20.003; y derogar el Artículo 21.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; a los fines de atemperar la Ley de Municipios Autónomos a los cambios de política pública establecidos en esta Ley; enmendar la Sección 2 inciso (a)(7) apartado (I)(a) de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de Ley Núm. 29 de 30 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 inciso (f) de la Ley 19-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal"; enmendar el Artículo 5 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; y para otros fines relacionados.”

LEY 82-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 869) “Para enmendar los Artículos 44.010, 44.050, 44.070, 44.080 y 44.090, y añadir los nuevos Artículos 44.071 y 44.072 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de actualizar las disposiciones del Capítulo 44 de este Código, sobre la "Ley Para Regular la Relación de Control de Aseguradores u Organizaciones de Salud por Entidades Matrices de Compañías de Seguros", a tenor con los nuevos estándares de regulación promulgados por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC) al amparo de la ley modelo conocida como *Insurance Holding Company System Regulatory Act* (MDL-440); y para otros fines relacionados.”

LEY 83-2017.-

Aprobada el 6 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 991) “Para enmendar los Artículos 2.001, 2.005 y 9.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos"; a los fines de expeditar y simplificar el procedimiento de disposición de propiedades que sean declaradas estorbos públicos; establecer un procedimiento de expropiación forzosa a favor de los municipios con parámetros definidos; establecer que el gravamen por multas y mitigación por estorbo público constituye una hipoteca legal tácita; y para otros fines relacionados.”

LEY 84-2017.-

Aprobada el 7 de agosto de 2017.-

(P. del S. 563) “Para crear la "Ley para asegurar la permanencia de los maestros excedentes de las Escuelas Públicas en Puerto Rico", a los fines de asegurar la certificación de maestros en áreas de alta demanda en el Departamento de Educación, mantener el estatus de empleado probatorio o permanente a los maestros que, como resultado de la reestructuración de la escuela donde laboran, resultan excedentes y son reasignados a trabajar en una categoría docente para la cual no poseen el certificado docente; establecer los requisitos de preparación académica que deben completar los maestros afectados y el límite de tiempo que tienen los maestros reasignados en otras categorías para cumplir con los requisitos propios del puesto; y para otros fines relacionados.”

LEY 85-2017.-

Aprobada el 7 de agosto de 2017.-

(P. del S. 418) “Para crear la "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez", enmendar el Artículo 3.08a de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"; derogar la Ley 104-2016, mejor conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.”

LEY 86-2017.-

Aprobada el 7 de agosto de 2017.-

(P. del S. 45) “Para crear el "Consejo Consultivo del Programa de Tiempo Lectivo Extendido del Departamento de Educación", para mejorar y aumentar el acceso de niños y jóvenes a oportunidades de desarrollo educativo antes o después del horario regular de clases, a tenor con las funciones expuestas en esta Ley.”

LEY 87-2017.-

Aprobada el 7 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 522) “Para enmendar el inciso (g), y añadir un nuevo inciso (k), en el Artículo 3.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de integrar en los cursos que se imparten en las escuelas del sistema público de enseñanza, los conceptos de bioética,

civismo, cortesía y urbanidad; y para que se fomente en el estudiantado la competencia intercultural.”

LEY 88-2017.-

Aprobada el 7 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 477 Conferencia) “Para adicionar un nuevo inciso (jj) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de disponer que el Secretario de la Agencia, diseñe e integre en el currículo del Programa de Salud Escolar, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle al estudiantado de la corriente regular, la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas de vida que les orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos del desarrollo que afectan el aprendizaje de los estudiantes de educación especial, con el propósito de sensibilizarlos y crearles empatía con miras a aumentar el conocimiento general sobre sus problemáticas y evitar el discrimen y aislamiento de esta población y los daños a su autoestima; enmendar el Artículo 7 de la Ley 26-2009, según enmendada, la cual crea y establece el denominado "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", con el propósito de establecer que podrá ser parte del servicio comunitario a realizarse por los estudiantes, el llevar a cabo labores de mentoría, tutorías y auxiliando al personal docente y no docente en tareas relacionadas a la atención y ofrecimiento de servicios suplementarios a la población de educación especial en las distintas escuelas del sistema público de enseñanza; y para otros fines relacionados.”

LEY 89-2017.-

Aprobada el 7 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 252) “Para añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario de Educación establezca acuerdos de colaboración con el Centro Nacional de Astronomía e Ionósfera (NAIC) y la Fundación Nacional de Ciencias (NSF) con el propósito de que todos los estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico tengan la oportunidad de visitar el Radiotelescopio de Arecibo y aprendan sobre la importancia de este, en la investigación científica a nivel mundial y de esa forma contribuir a "Hacer nuestras Escuelas Divertidas a través de la Ciencia y la Astronomía"; y para otros fines relacionados.”

LEY 90-2017.-

Aprobada el 7 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 1089 Conferencia) “Para enmendar el Artículo 3, inciso (H), subinciso (11) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer expresamente la obligación de la Junta de Gobierno de suspender, detener y desautorizar inmediatamente todo desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus recintos mientras se interrumpa la prestación de los servicios de educación o enseñanza por un término en exceso de setenta y dos (72) horas o de ocurrir la interrupción de los servicios en más de una ocasión; autorizar el desembolso de fondos públicos para sufragar gastos de funcionamiento mediante la certificación fehaciente de la labor realizada durante la interrupción; y para otros fines relacionados.”

LEY 91-2017.-

Aprobada el 8 de agosto de 2017.-

(P. del S. 403) “Para añadir un nuevo Artículo 115 y reenumerar los actuales Artículos 115 y 116 como los Artículos 116 y 117 respectivamente, de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de posponer la efectividad de la Ley y relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2018; para disponer que toda Agencia

Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2017; y para otros fines relacionados.”

LEY 92-2017.-

Aprobada el 8 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 1096) “Para establecer un Plan de Incentivos que conceda e incluya a todo patrono asegurado y no asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que tenga deudas vencidas y pendientes de pago por concepto de primas, a todo patrono no asegurado, casos de responsabilidad patronal y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, un descuento en el pago de la deuda acumulada de un cincuenta por ciento (50%); establecer los criterios de elegibilidad para poder cualificar para acogerse al Plan y su vigencia; relevar del pago de intereses, recargos y penalidades; facultar al Administrador de la Corporación a eliminar, como parte del incentivo, deudas que tengan más de quince (15) años de antigüedad; disponer para la promulgación de una Orden Administrativa a los fines de implantar este Plan; y para otros fines relacionados.”

LEY 93-2017.-

Aprobada el 8 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 1092 Conferencia) “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Sección 1, y los Artículos 2, 3 y 5 de la Sección 2 de la Ley 185-2014, conocida como "Ley de Fondos de Capital Privado", para aclarar definiciones, la aplicación de las condiciones y beneficios contributivos, realizar enmiendas técnicas; y otros fines.”

LEY 94-2017.-

Aprobada el 8 de agosto de 2017.-

(P. del S. 60) “Para enmendar el inciso (iv) del apartado (c) del Artículo 4 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", a los fines de eliminar progresivamente el Ingreso de Periodo Base para los decretos de exención contributiva.”

LEY 95-2017.-

Aprobada el 8 de agosto de 2017.-

(P. del S. 497) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19 y 23 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de las Alianzas Público Privadas", a los fines de aclarar, incluir y enmendar las definiciones; modificar el mecanismo para identificar Proyectos Prioritarios; adscribir a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal; modificar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; modificar los requisitos de quórum y toma de decisiones de la Junta y del Comité de Alianza; añadir como uno de los poderes específicos de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas la facultad de evaluar y acoger el estudio o cualquier proceso que una Entidad Gubernamental haya realizado con relación a un potencial proyecto de Alianza Público Privada; añadir como uno de los poderes específicos de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas la facultad de evaluar y acoger cualquier proceso que una Entidad Gubernamental haya realizado con relación a un potencial proyecto de Alianza Público Privada; facultar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a prestar servicios a Proyectos Seleccionados; otorgar Contratos de Asistencia para la prestación de servicios y cobrar por servicios prestados; aclarar que si la Autoridad para las Alianzas Público Privadas determina que no se desarrollará una Alianza para una Función, Servicio o Instalación, dicha Función, Servicio o Instalación podrá ser desarrollado según disponga la ley orgánica de la Entidad Gubernamental responsable por la Función, Servicio o Instalación o cualquier otra ley aplicable; facultar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a ejercer poderes relativos a la gestión de proyectos; facultar a la Autoridad para desarrollar infraestructura; establecer un término para que la Autoridad para las Alianzas Público Privadas determine cuáles proyectos del inventario son más urgentes y realice el estudio de deseabilidad y

conveniencia de dichos proyectos; establecer que el Comité de Alianza deberá evaluar las propuestas dentro de un término razonable; añadir un criterio de evaluación adicional para seleccionar un Proponente; aclarar las disposiciones relativas a publicidad sobre documentos accesibles al público; aclarar las entidades que están exentas de la aplicación de los procesos para fijar tarifas; atemperar la Ley a las disposiciones del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, y aclarar la tasa contributiva aplicable; modificar las disposiciones referentes al uso de fondos; facultar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a modificar las representaciones que por ley se incluyen en contratos gubernamentales; eliminar las referencias al Banco Gubernamental de Fomento; actualizar las referencias a leyes aplicables; modificar las disposiciones para agilizar el proceso para establecer una Alianza Público Privada; eliminar los Proyectos de Menor Escala y las referencias a los mismos; y para otros fines relacionados.”

LEY 96-2017.-

Aprobada el 10 de agosto de 2017.-

(P. del S. 476) “Para crear la "Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras" a los fines de proveer un mecanismo alternativo, a través de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, para facilitar la erradicación de Estorbos Públicos y su conversión en estructuras funcionales, ya sea destinadas a viviendas o comercios en los sectores de Santurce y Río Piedras del Municipio de San Juan, fomentar la adquisición y restauración de los mismos; otorgar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico autoridad para declarar como Estorbo Público aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley; transferir las propiedades declaradas como Estorbo Público a Personas que se propongan convertirlas es estructuras funcionales; añadir un nuevo inciso (c-1) al Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

LEY 97-2017.-

Aprobada el 10 de agosto de 2017.-

(P. del S. 58) “Para enmendar el inciso (q) del Artículo 9 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de establecer que la Comisión tendrá el deber de ofrecerle a las empresas cooperativas en formación todo aquel recurso técnico necesario para que éstas lleven a cabo estudios económicos y de viabilidad; y para otros fines relacionados.”

LEY 98-2017.-

Aprobada el 10 de agosto de 2017.-

(P. del S. 555) “Para enmendar los Artículos 8 y 10 de la Ley 20-2015, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario" a los fines de considerar las propuestas que por inacción del Departamento de Hacienda pudieran ser descalificadas.”

LEY 99-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(P. del S. 387) “Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico"; añadirle al citado Artículo un nuevo inciso (x), a los fines de hacer referencia expresa a la extensión para el Hospital San Antonio de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 100-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 888) “Para derogar la Ley 107-2016 y red denominar la Avenida José Ferrer del Municipio de San Juan con el nombre de Avenida Miramar; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.”

LEY 101-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(P. de la C. 1127 Conferencia) “Para derogar la Ley 147-2015, según enmendada, que creó el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, y establecer la Oficina de Servicios Legislativos como organismo permanente de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; constituir su organización administrativa, funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.”

- k. Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legal del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, nueve comunicaciones informando que el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Res. Conj. 15-2017.-

Aprobada el 10 de agosto de 2017.-

(R. C. del S. 111) “Para ordenar transferir a la Administración de Terrenos la titularidad del predio de terreno y estructura localizado en la Avenida Ponce de León #1310 en Santurce, sitios en el Municipio de San Juan, instalaciones anteriormente utilizadas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, a los fines de transferir a dicha instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico dicho terreno y estructura, dado al incumplimiento del Municipio de San Juan con los términos establecidos en la Resolución Conjunta 179-2010; y para otros fines relacionados.”

Res. Conj. 16-2017.-

Aprobada el 10 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 200 Conferencia) “Para asignar la cantidad de veinte millones de dólares (\$20,000,000), los cuales provendrán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2017-2018, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

Res. Conj. 18-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 198 Conferencia) “Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017 mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

Res. Conj. 19-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 2 Conferencia) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número cuarenta y uno (41) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; facultar a los funcionarios que comparecerán para la transferencia; y para otros fines relacionados.”

Res. Conj. 20-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 3 Conferencia) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número 25 en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área, según dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 "; facultar a los funcionarios que comparecerán para la transferencia; y para otros fines relacionados.”

Res. Conj. 21-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 41) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de la parcela marcada con el número veinticinco (25) del Proyecto Flor de Alba, localizado en el Barrio Cialitos, del término municipal de Ciales, Puerto Rico, la finca número veinticinco (25) está compuesta de once cuerdas con nueve mil quinientos treinta y dos diezmilésimas de otra (11.9532), equivalentes a cuarenta y seis mil novecientos ochenta metros cuadrados con ocho mil doscientos setenta y ocho diezmilésimas de otro (46,980.8278), que colinda al Norte, con Severino Ayala y Baldomero Matos; al Sur, con la finca número veinticuatro (24), carretera municipal y Río Cialitos; por el Este, con la carretera municipal y Sucesión Miranda; por el Oeste, con el Río Cialitos, para permitir la segregación de tres (3) solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; considerándose las restricciones y condiciones de uso agrícola al remanente de la finca.”

Res. Conj. 22-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 43) “Para ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a vender, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), 42.65 metros cuadrados de terreno, colindantes a la escalinata que da acceso de la calle principal a las facilidades recreativas, a la Sra. Carmen Lourdes Pitre Vera, quien es colindante; y para otros fines relacionados.”

Res. Conj. 23-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 147) “Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuarenta mil (40,000.00) dólares, provenientes del inciso b, apartado 45 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para asfalto en la Comunidad de Las Carolinas, Bo. Dúey Bajo; autorizar el pareo de fondos; autorizar la contratación de tales obras; y para otros fines relacionados.”

Res. Conj. 24-2017.-

Aprobada el 13 de agosto de 2017.-

(R. C. de la C. 184) “Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de doscientos once mil novecientos veinticuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$211,924.64), provenientes de los balances disponibles en los sub incisos (b), (c), (d), (e), (g), (i) del inciso 3 del apartado A del Acápito Distrito Representativo Núm. 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116-1993, por la cantidad de siete mil ciento ochenta y un dólares con noventa y cuatro centavos (\$7,181.94); sub incisos (a) y (b) del inciso 6 y del inciso 8 del apartado A del Acápito Distrito Representativo Núm. 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 251-2001, por la cantidad de veintiséis mil doscientos dos dólares con veinticinco centavos (\$26,202.25); incisos (a), (b), (c) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 784-2001, por la cantidad de cuatrocientos cinco dólares con sesenta y un centavos (\$405.61); Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 2-2002, por la cantidad de ciento treinta y nueve dólares (\$139); Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 475-2002, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa y dos dólares con sesenta y nueve centavos (\$4,492.69); incisos (11), (13), (14) y (15) del apartado A del Acápito Distrito Representativo Núm. 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875-2002, por la cantidad de mil seiscientos sesenta y cinco dólares (\$1,665); incisos (1) y (2) del apartado B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 765-2003, por la cantidad de mil doscientos dólares (\$1,200); incisos

(1), (2), (6), (7), (9), (12) y (13) del apartado A del Acápite Distrito Representativo Núm. 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 866-2003, por la cantidad de veintidós mil un dólares con sesenta centavos (\$22,001.60); incisos (12), (16), (19), sub incisos (a) y (b) del inciso 20, incisos (22), (25), (27) y (34) del apartado A del Acápite Distrito Representativo Núm. 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 867-2003, por la cantidad de dos mil novecientos catorce dólares con doce centavos (\$2,914.12); inciso (1) del apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1194-2003, por la cantidad de cuarenta y siete centavos (.47); incisos (6) y (8) del apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1560-2003, por la cantidad de quinientos cincuenta dólares (\$550); incisos (3), (4) y (5) del apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 182-2004, por la cantidad de ochenta y dos dólares con ochenta centavos (\$82.80); inciso (6) del apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1025-2004, por la cantidad de treinta y ocho dólares con treinta y seis centavos (\$38.36); incisos (1), (8), (10), (16), (18), (22) (23), (30), (33), (34), (38), (42), (43), (50), (51), (52), (55), (56), (57), (59), subinciso (b) del inciso (63), incisos (64), (66), (74), (75) del apartado A del Acápite Distrito Representativo Núm. 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1411-2004, por la cantidad de diez mil noventa y siete dólares con sesenta y seis centavos (\$10,097.66); incisos (2), (3), (6), (7), (14), (16), (24), (33), (38), (39), (42), (45), (50), (54), (62), (63), (64) del apartado A del Acápite Distrito Representativo Núm. 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004, por la cantidad de treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho dólares con diecinueve centavos (\$32,948.19); incisos (1), (2), (4) del apartado A de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 235-2005, por la cantidad de dos mil setecientos sesenta y siete dólares con veintisiete centavos (\$2,767.27); incisos (a), (b), (c) del apartado 16 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, por la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y dos dólares con noventa y dos centavos (\$6,492.92); inciso (c) del apartado 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009, por la cantidad de nueve mil dólares (\$9,000); inciso (a) del apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, por la cantidad de siete mil seiscientos ochenta y nueve dólares con noventa y seis centavos (\$7,689.96); incisos (8), (9), (10) del apartado B, y en los incisos (1), (4), (5), (6), (7), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (18), (21), (22), (23), (25), (27), (28), (30), (31), (32), (33), (34), (35), (36), (37), (38), (39), (42) del apartado D de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 207-2012, por la cantidad de treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$36,867.75); incisos (a), (b), (e), (d), (e), (f), (h), (i), (j), (k), (l) del apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, por la cantidad de treinta y nueve mil ciento ochenta y siete dólares con cinco centavos (\$39,187.05); con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.”

1. Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legal del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación informando que el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, impartió un veto de línea a la R. C. del S. 150 (Conferencia). Dicha medida tiene el propósito de:

“Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones ~~quinientos~~ trescientos mil dólares (~~\$11,500,000.00~~) (\$11,300,000.00) provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

Siendo ello así, la R. C. del S. 150 (Conferencia) se convirtió en la Res. Conj. 17-2017.”

- m. Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legal del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación informando que el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, impartió un veto de línea a la R. C. de la C. 153 (Conferencia). Dicha medida tiene el propósito de:

“Para reasignar al Municipio de Naranjito, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de ~~veintisiete~~ veintiséis mil ~~novecientos~~ cuatrocientos cincuenta

y ~~dos~~ ocho dólares con ~~cuarenta~~ cincuenta centavos (~~\$27,952.40~~) (\$26,458.50) de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en los incisos (d), (e) y (g) del apartado (75) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por las cantidades de diez mil dólares (\$10,000.00), veintiún dólares con diecinueve centavos (\$21.19) y cuatro mil ochocientos setenta y siete dólares con sesenta y nueve centavos (\$4,877.69), respectivamente; en el inciso (1) del apartado (H) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 167-2007, por la cantidad de doscientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos (\$252.50); en los incisos (a) y (e) del apartado 59 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2008, por las cantidades de tres mil treinta y cinco dólares con veintiocho centavos (\$3,035.28) y seiscientos noventa y ocho dólares con ochenta y seis centavos (\$698.86), respectivamente; en los incisos (b), (f), (h) y (k) del apartado (4) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 86-2011, por las cantidades de catorce dólares (\$14.00), seis dólares (\$6.00), dieciocho dólares (\$18.00) y dos mil dólares (\$2,000.00), respectivamente; en los incisos (b) y (d) del apartado (44) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 192- 2011, por las cantidades de veinticinco dólares (\$25.00) y cuatro mil ochocientos setenta dólares con veintiún centavos (\$4,870.21), respectivamente; en el inciso (a) del apartado 24 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-2012, por la cantidad de ~~quinientos treinta y cuatro dólares con setenta y un centavos (\$534.71)~~ – 0 -; en el inciso (c) del apartado (31) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 9-2012, por la cantidad de ~~novecientos cincuenta y nueve dólares con diecinueve centavos (\$959.19)~~ – 0 -; y en los incisos (b), (c), (g) y (h) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012, por las cantidades de quinientos sesenta y nueve dólares con sesenta y cuatro centavos (\$569.64), tres dólares con ochenta y cuatro centavos (\$3.84), sesenta y seis dólares con ocho centavos (\$66.08) y veintiún centavos (.21c). respectivamente; para realización de obras y mejoras por la cantidad de dos mil cuatrocientos doce (2,412) dólares; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

Siendo ello así, la R. C. de la C. 153 (Conferencia) se convirtió en la Res. Conj. 25-2017.”

- n. Del Secretario del Senado, una comunicación remitiendo al Gobernador de Puerto Rico la Certificación del P. del S. 603.

9. PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

- a. Del señor Alexis M. Rivera Burgos, Ayudante Legislativo, una comunicación notificando que la senadora López León no podrá asistir a los trabajos legislativos de la Sesión Especial del 14 de agosto de 2017, por lo cual solicita respetuosamente ser excusada.
- b. Del señor Manuel Mata, Presidente de AES Puerto Rico, una comunicación contestando la Petición de Información radicada por el senador Vargas Vidot, y aprobada por el Senado el 31 de julio de 2017.
- c. El senador Vargas Vidot ha sometido la siguiente Petición:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a la Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Ángela Ávila Marrero, respuesta a las siguientes preguntas para el periodo que comprende desde el año 2014 al 2016:

1. Lista de medicamentos recetados cuyos costos son total o parcialmente asumidos

por el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico anualmente, descritos por su identificación *USAN* o por su nombre genérico;

2. Costo para el Plan de Salud de estos medicamentos, detallado por medicamento;
3. Distribución de estos medicamentos entre genéricos, bioequivalentes y de marca;

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida."

d. El senador Seilhamer Rodríguez ha sometido la siguiente Petición:

"La Ley 114-2007, según enmendada, estableció un programa con el fin de atraer inversión en sistemas de energía solar o eólica mediante el cual se le requiere a la Autoridad de Energía Eléctrica la interconexión y medición neta (*net metering*) con aquellos clientes que instalen equipos solares eléctricos, molinos de viento u otra fuente de energía renovable. Mediante la medición neta, los clientes reciben un beneficio económico por la electricidad producida o un crédito o pago por el exceso retroalimentado a la Autoridad de Energía Eléctrica. A su vez, promueve el uso de equipo de fuentes renovables de electricidad que benefician el ambiente y la economía general.

El referido estatuto requiere que la Autoridad de Energía Eléctrica rinda a la Asamblea Legislativa informes semestrales del progreso relacionado a la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (*backlog*) y el porcentaje de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Estos informes pueden incluir recomendaciones en torno a legislación adicional necesaria para lograr los objetivos legislados.

El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se nos remita copia de los últimos dos informes rendidos conforme a lo antes indicado. De no estar disponible dicha información en la Secretaría de este Cuerpo, se le requiera al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Ing. Ricardo L. Ramos, nos informe lo requerido por la Ley 114-2007, según enmendada.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida de la misma no estar disponible en la Asamblea Legislativa."

e. El senador Bhatia Gautier ha sometido la siguiente Petición:

"El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a la Secretaria de Educación que someta la siguiente información:

1. Total de escuelas operando al día de hoy.
2. Cantidad de estudiantes en cada escuela
3. Cantidad de estudiantes de educación especial en cada escuela
4. Cantidad de maestros necesarios por cada escuela
5. Cantidad de maestros nombrados en cada escuela
6. Cantidad de maestros de ciencias en cada escuela
7. Cantidad de maestros de español en cada escuela
8. Cantidad de maestros de inglés en cada escuela
9. Cantidad de maestros de matemáticas en cada escuela
10. Cantidad de maestros de artes plásticas y escénicas por cada escuela
11. Cantidad de maestros de educación física en cada escuela
12. Cantidad de estudiantes por cada escuela

13. Cantidad de Directores en cada escuela
14. Cantidad de personal no docente en cada escuela
15. Cantidad de trabajadores sociales en cada escuela
16. Cantidad de personas que trabajan en el comedor escolar en cada escuela

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Secretaria del Departamento de Educación un término de tres (3) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

- f. De la licenciada Nydza Irizarry Algarín, Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría AEC-A-74-2016 (RC), efectuado al Departamento de Salud.
- g. Del señor Angel L. Rosa Barrios, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, la Resolución CEE-RS-17-30 certificando el resultado de la Elección Especial para Cubrir la Vacante del Alcalde del Municipio de Guaynabo.
- h. Del senador Cruz Santiago, copia de Citación a los demandados en el Caso Núm: J PE2017-0293 a comparecer al Tribunal para una Vista de *Injunction*.
- i. Del señor José Molina, Agente Fiscal, Colegio San Gabriel, Inc., Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el Informe Trimestral correspondiente a los meses de abril a junio de 2017, según requerido por el Programa de Donativos Legislativos.
- j. Del licenciado José Marrero Rosado, CPA, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación sometiendo un informe detallado sobre transferencias de fondos efectuados en el mes de junio de 2017, según requerido en la Resolución Conjunta 59, la Resolución Conjunta 60 de 2016 y la Ley 81-2016.
- k. Del Dr. Rafael Batista Cruz, Presidente, Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, una comunicación remitiendo el Plan Estratégico 2014-2018 de dicha institución, según requerido por la Ley 238 del 31 de agosto de 2004.
- l. De la señora Elid R. Ortega Orozco, Secretaria Administrativa, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación remitiendo la contestación a la Petición de Información radicada por el senador Vargas Vidot, y aprobada por el Senado el 31 de julio de 2017.
- m. Del Lcdo. Arturo Díaz Angueira, a nombre y en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación recibida el 17 de agosto de 2017 solicitando prórroga de 15 días para contestar la Petición de Información del senador Torres Torres, aprobada por el Senado el 10 de agosto de 2017.
- n. Del señor Héctor M. Pesquera, Secretario del Departamento de Seguridad Pública, una comunicación recibida el 18 de agosto de 2017 solicitando prórroga de 15 días adicionales para contestar la Petición de información de los senadores López León, Tirado Rivera, y Cruz Santiago, aprobada por el Senado el 10 de agosto de 2017.
- o. Del señor Angel L. Rosa Barrios, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, Certificación Final de los resultados del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico.

10. MOCIONES Y RESOLUCIONES INCLUIDAS EN LOS ANEJOS DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS

El senador Eduardo Bhatia Gautier ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita su nombre sea incluido entre los co Autores del P. del S. 235.”

11. ASUNTOS PENDIENTES

12. LECTURA DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

13. DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

14. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

P. del S. 37

P. del S. 102

P. del S. 378

P. del S. 501

P. del S. 544

R. del S. 51 (Informe Final)

R. del S. 228

R. del S. 296

R. del S. 323

R. del S. 339

R. del S. 345

P. de la C. 623

P. de la C. 966